



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
Notaría 227 del Distrito Federal
México



82255

1



LIBRO TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE.-----JLA/RIMS/RIMS.
INSTRUMENTO NUMERO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO.-----

-----MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a trece de marzo de dos mil quince.-----

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, hago constar EL CONTRATO DE SOCIEDAD por el que se constituye "INMOBILIARIA ASHDOD", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen "INDUSTRIAS SHCH" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor José Shabot Cherem, y "EDIFICANDO TALENTO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, representada por el señor Salomón Abraham Shabot Cherem, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción de la autorización otorgada por la Secretaría de Economía que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", de la cual relaciono lo siguiente: -----

CLAVE UNICA DEL DOCUMENTO (CUD): "A DOS CERO UNO CINCO CERO DOS UNO DOS UNO CINCO CUATRO TRES CUATRO TRES SIETE NUEVE CERO TRES".

FECHA: Doce de febrero de dos mil quince.-----

-----CLAU S U L A S-----

-----ESTATUTOS SOCIALES-----

-----CAPITULO I-----

-----DENOMINACIÓN, DOMICILIO, NACIONALIDAD, OBJETO SOCIAL-----

-----Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD-----

PRIMERA.- Denominación -----

La Sociedad se denominará "INMOBILIARIA ASHDOD", cuya denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A.P.I. DE C.V.".-----

SEGUNDA.- Domicilio -----

El domicilio de la Sociedad es el Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas y sucursales en cualquier lugar de la República Mexicana o en el extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.----

TERCERA.- Nacionalidad -----

La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana y está constituida conforme a las leyes de la República Mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional respecto a las acciones de la Sociedad que adquiriera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubiere adquirido.-----

CUARTA.- Objeto Social -----

La sociedad tendrá por objeto:-----

A).- La adquisición, enajenación, administración, arrendamiento, conservación o reparación de bienes inmuebles.-----

B).- Prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías o consultorías de cualquier carácter tanto legales, administrativas, de mercadotecnia, como de cualquier otra índole; elaboración de programas y manuales de evaluación. -----

Por lo que enunciativa más no limitativamente la sociedad podrá:-----

I.- Ejecutar toda clase de actos de comercio pudiendo comprar, vender, importar y exportar toda clase de artículos y mercancías relacionadas con el objeto anterior. -----

II.- Elaborar toda clase de productos relacionados con su objeto. -----

III.- Adquirir por cualquier título patentes, marcas industriales, nombres comerciales y cualquier otro tipo de derechos de propiedad industrial, literaria o artística.-----

IV.- Obtener por cualquier título, concesiones, permisos, autorizaciones o licencias, así como celebrar cualquier clase de contratos, relacionados con el objeto anterior, con la administración pública sea federal o local. -----

V.- Comprar, vender o recibir a cualquier título acciones, bonos, obligaciones y valores de cualquier clase y hacer respecto a ellos toda clase de operaciones.-----

VI.- Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito.-----

VII.- Adquirir partes sociales -----

VIII.- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos. -----

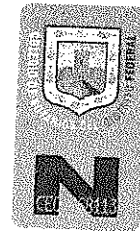
IX.- Adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles derechos reales y personales. ----

X.- Contratar al personal necesario.-----

XI.- Otorgar avales y obligarse solidariamente así como constituir garantías a favor de terceros. -----

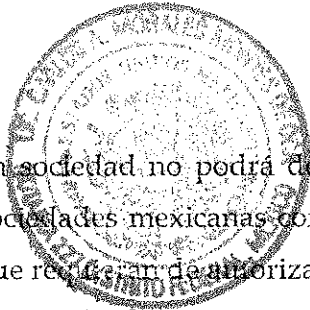


Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
 Notaría 227 del Distrito Federal
 México



82255

3



La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, a mexicanos, o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga. -----

QUINTA.- Duración -----

La duración de la Sociedad será indefinida. -----

-----CAPÍTULO II-----

-----DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES-----

SEXTA.- Capital social -----

El capital de la Sociedad es variable. El capital fijo de la Sociedad es de la cantidad de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el cual está totalmente suscrito y pagado. -----

La parte variable del capital social es ilimitada. -----

SÉPTIMA.- De las Acciones -----

El capital social de la Sociedad se encuentra representado por dos Clases de acciones, siendo la Clase I representativa de la parte fija del capital social y la Clase II representativa del capital variable de la Sociedad. -----

Las acciones que sean emitidas pero no suscritas se conservarán en la Tesorería de la Sociedad. -----

No podrán emitirse nuevas acciones si no están totalmente pagadas las acciones previamente emitidas. -----

Aquellas acciones que hayan sido suscritas por los accionistas pero no hayan sido pagadas no tendrán ningún derecho corporativo ni económico respecto de dichas acciones, incluyendo el derecho de voto. -----

OCTAVA.- Títulos de las Acciones -----

Las acciones podrán estar representadas por títulos definitivos o certificados provisionales que amparen una o más acciones. Tanto los títulos definitivos como los certificados provisionales, deberán reunir los requisitos enumerados en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles así como la mención de las restricciones al voto que en su caso tengan. Dichos títulos deberán llevar la firma autógrafa de dos miembros del Consejo de Administración. -----

De igual modo los Títulos de Acciones deberán de tener la transcripción literal de la Cláusula Tercera de los presentes estatutos, así como la siguiente transcripción:-----

“El derecho para transmitir las acciones amparadas en el presente título, se limita a los términos y condiciones previstos por los estatutos sociales de la Sociedad. Cualquier transmisión de las acciones representadas por este título y efectuada en contravención a lo estipulado por los estatutos sociales, no será reconocida por la Sociedad.” -----

NOVENA.- Libro de Registro de Acciones -----

La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones, que estará a cargo del Secretario del Consejo de Administración, en el que se inscribirán todas las operaciones de que sean objeto las acciones representativas del capital social, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se realicen dichas transacciones, con la indicación del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. La Sociedad considerará como dueño de las acciones representativas del capital social a la persona registrada como tal en el Libro de Registro de Acciones. Al respecto, dicho libro se cerrará tres días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea de Accionistas y se volverá a abrir en la fecha siguiente a aquella para la cual la Asamblea haya sido convocada.-----

En caso de que las acciones representativas del capital social lleguen a estar inscritas en el Registro Nacional de Valores, los títulos representativos podrán ser depositados en una institución para el Depósito de Valores. Para tal efecto, se podrá emitir un título múltiple en los términos de la Ley del Mercado de Valores.-----

DÉCIMA.- Aumentos y Disminuciones del Capital -----

Los aumentos y disminuciones al capital social se llevarán a cabo de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y las disposiciones aplicables del capítulo ocho romano de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de nuevos accionistas o capitalizaciones. Todo aumento o disminución de la parte variable del capital social, excepción hecha del ejercicio de derecho de retiro con afectación de la parte fija del capital social, podrá llevarse a cabo sin necesidad de reformar los estatutos sociales y en consecuencia, podrán ser decretados por una resolución tomada en Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

Todo aumento o disminución de la parte mínima fija será consecuencia de una resolución tomada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas y se verá reflejado en la reforma consecuente a los estatutos sociales. -----

Los aumentos o disminuciones del capital social deberán inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital, que la sociedad deberá llevar según lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que estará a cargo del Secretario del Consejo de Administración.-----



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
 Notaría 227 del Distrito Federal
 México



82255

5



No será necesario reafirmar la publicación a que se refiere el párrafo anterior, siempre que en la Asamblea en la que se apruebe el aumento del capital social, se encuentren presentes o representadas la totalidad de las acciones con derecho a voto. -----

Si algún o algunos de los Accionistas no desearan suscribir el aumento de capital que le correspondiera a su proporción accionaria, se acrecentará proporcionalmente el derecho de preferencia de los demás Accionistas que manifestaron su deseo de participar en la misma sobre la totalidad de la proporción de su participación accionaria. Para tales efectos se repetirá el procedimiento a que se refieren los párrafos anteriores, tantas veces como sea necesario hasta que se acaben las acciones materia del aumento de capital, o bien, ya no hubiera más interesados en suscribir dichas acciones. -----

En el evento de que después de vencido el plazo de suscripción en el que ya no hubiere manifestaciones de deseo de suscribir las respectivas acciones y, quedaren acciones sin suscribir, el Consejo de Administración ofrecerá tales acciones para su suscripción y pago, a cualquier persona física o moral, siempre y cuando las acciones de que se trate sean ofrecidas para su suscripción y pago en términos y condiciones que no sean más favorables a aquellos en que hubieren sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. ----

En caso de que el Consejo de Administración dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieron ejercer el derecho de preferencia, no colocare las acciones que no hubieren sido suscritas por los accionistas, dichas acciones, si pertenecen a la parte mínima fija, serán canceladas y por tanto, se reducirá el capital social mínimo fijo, proporcionalmente en la parte que corresponda. Si las acciones no colocadas en ese plazo corresponden a la parte variable del capital social, dichas acciones serán depositadas en la tesorería de la Sociedad, para ser posteriormente puestas en circulación, en los términos y bajo las condiciones que señale al efecto el Consejo de Administración, por mayoría calificada. -----

No podrá decretarse ningún aumento del capital antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. -----

-----CAPITULO III-----

-----DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS-----

DÉCIMA PRIMERA.- Tipos de Asambleas -----

La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias o extraordinarias y especiales. Serán asambleas

extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y serán ordinarias las asambleas que se reúnan para tratar cualquier otro asunto que no sea de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos antes citado. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola Clase o Serie de acciones. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo en caso fortuito o de fuerza mayor. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- Periodicidad de las Asambleas -----

La asamblea general ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social de que se trate, para tratar los asuntos incluidos en el orden del día, así como los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

También será materia de la asamblea ordinaria enterarse de los asuntos relacionados con el informe a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, del ejercicio inmediato anterior de la sociedad o sociedades en que participe esta Sociedad. -----

DÉCIMA TERCERA.- Convocatorias -----

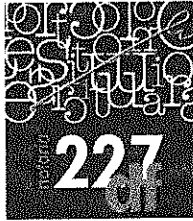
Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Consejo de Administración, por el o los comisarios y también a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el diez por ciento del capital social en términos de la fracción tres romano del artículo dieciséis de la Ley del Mercado de Valores o conforme a lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DÉCIMA CUARTA.- Convocatorias -----

Las convocatorias para las asambleas de accionistas deberán enviarse mediante correo electrónico, a las últimas direcciones registradas en el Libro de Registro de acciones que al efecto lleve la Sociedad, con una anticipación no menor de quince días a la fecha señalada para su celebración. -----

Las convocatorias deberán contener el lugar, día y hora en que la asamblea tendrá verificativo, contendrá el orden del día e irán firmadas por quien las haga. Desde el momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas, deberá estar a disposición de los mismos, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día respectivo. -----

No se requerirá convocatoria alguna para la celebración de cualquier asamblea cuando al momento de las votaciones se encuentre representada la totalidad de las acciones con derecho a voto. Las resoluciones tomadas en este tipo de asambleas serán plenamente válidas. -----



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
Notaría 227 del Distrito Federal
México



82255

7

DÉCIMA QUINTA.- Admisión y representación en las Asambleas -----

Para ser admitidos en las asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad deberá llevar conforme a lo establecido en estos estatutos. -----

Los accionistas podrán estar representados en las asambleas por un apoderado que cuente con poder general o especial. Las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la Sociedad podrán acreditar su personalidad mediante carta poder simple otorgada ante dos testigos en la cual se especifiquen las instrucciones del otorgante para el ejercicio del poder respectivo. No podrán ser representantes de los accionistas en las asambleas Consejeros y Comisarios de la Sociedad, sean propietarios o suplentes. -----

El Secretario del Consejo de Administración estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en esta cláusula e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

DÉCIMA SEXTA.- Funcionarios en las Asambleas -----

Las asambleas de accionistas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, por el consejero o consejeros nombrados para tal efecto por la mayoría de votos de las acciones representadas. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las asambleas de accionistas. En su ausencia lo hará la persona designada para tal efecto por la mayoría de votos de las acciones representadas en la asamblea respectiva. El Presidente designará a uno o varios escrutadores de entre los presentes, para que determinen si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado por el Presidente de la Asamblea. -----

DÉCIMA SÉPTIMA.- Instalación de Asambleas -----

Las asambleas generales ordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias se considerarán legalmente instaladas con cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto que se encuentren representadas. -----

Asimismo, las asambleas extraordinarias de accionistas que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos establecidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto. En caso de segunda o ulterior convocatoria se considerarán legalmente instaladas con un quórum que cuando menos represente la mitad de las acciones con derecho a voto. -----

DÉCIMA OCTAVA.- Resoluciones en la Asamblea -----

Las resoluciones de las asambleas generales ordinarias de accionistas que se reúnan en virtud de primera o ulterior convocatoria, serán válidas si se aprueban por mayoría de votos de las acciones presentes. -----

Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas que se reúnan en virtud de primera o ulterior convocatoria serán válidas si se aprueban por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad. -----

DÉCIMA NOVENA.- Actas de Asambleas -----

De cada asamblea de accionistas se levantará un acta en la que se consignarán las resoluciones adoptadas, debiendo dicha acta transcribirse en el Libro de Actas de la Sociedad, una vez aprobada por los accionistas presentes. Asimismo, de cada asamblea se formará un expediente en el que se conservarán ejemplares del acta, de la lista de asistencia a la asamblea firmada por el o los escrutadores, las cartas poder, los listados de los titulares en su caso, copia de las publicaciones en que haya aparecido la convocatoria para la asamblea; y, en su caso, copias de los informes del Consejo, de los Comisarios, los estados contables de la Sociedad y cualesquiera otros documentos que hubieren sido sometidos a la consideración de la asamblea. Si el acta de alguna asamblea no puede ser transcrita en el libro autorizado correspondiente, la misma será protocolizada ante Notario Público. Las actas de asamblea extraordinarias se protocolizarán ante Notario Público. Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los comisarios que hubieren asistido. -----

Podrán adoptarse resoluciones fuera de Asamblea por escrito si se toman por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto en que se divide el capital social, y tales resoluciones tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en una Asamblea reunida en los términos de esta Cláusula. El documento en el que consten las resoluciones será transcrito por el Secretario en el Libro de Actas de la Sociedad. -----

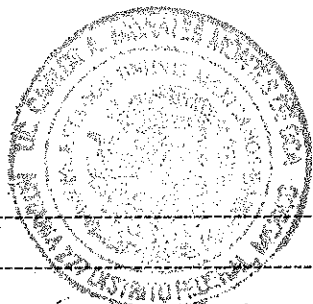


Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
 Notaría 227 del Distrito Federal
 México



82255

9



-----CAPÍTULO IV-----

-----ADMINISTRACIÓN-----

VIGÉSIMA.- La Administración -----

La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración, conformado por los consejeros propietarios a elección de la asamblea general de accionistas, quienes podrán ser de nacionalidad mexicana o extranjera, los cuales serán nombrados de conformidad con la Cláusula siguiente. Por cada consejero propietario se podrá designar a su respectivo suplente, es decir, el suplente solamente podrá sustituir al consejo propietario del que sea suplente y no a cualquier otro consejero. Los consejeros propietarios o suplentes podrán ser o no accionistas, durarán en su encargo un año o hasta en tanto no renuncien o no sean removidos de éste, pero en todo caso, deberán continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que su sucesor no haya tomado posesión de dicho cargo; y podrán ser reelectos. -----

Para los fines citados, se entenderá por un año el período transcurrido entre la fecha de celebración de una asamblea general ordinaria anual de accionistas, a la fecha de celebración de una asamblea de la misma especie. -----

VIGÉSIMA PRIMERA.- Designación y Revocación de los miembros del Consejo de Administración -----

La designación de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración se hará de acuerdo con lo siguiente: -----

- a) El o los accionistas que en su conjunto representen el veinte por ciento de las acciones representativas del capital social de la Sociedad, podrán nombrar a un miembro. -----
- b) Los demás accionistas podrán nombrar, en conjunto, al resto de los miembros del Consejo de Administración. -----

Las designaciones realizadas por los Accionistas de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula sólo podrá revocarse por los demás Accionistas, cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Presidente y Secretario del Consejo de Administración -----

La Asamblea de Accionistas designará de entre los miembros del Consejo de Administración a un Presidente. El Presidente representará al Consejo y por tanto, a la

Sociedad ante toda clase de autoridades y personas y vigilará que se cumpla con las resoluciones de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración. Asimismo, presidirá las asambleas de accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y en su ausencia lo hará la persona que sea designada para tales efectos por mayoría de votos de las acciones con derecho a voto sea limitado o ilimitado, presentes o representadas. -----

Asimismo, la asamblea nombrará al Secretario de dicho Consejo, quien podrá ser o no Consejero, el cual autentificará con su firma las copias o extractos de las actas de las sesiones del Consejo, de las asambleas de accionistas y de los demás documentos de la Sociedad. -----

VIGÉSIMA TERCERA.- Sesiones del Consejo de Administración -----

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones cuando sea convocado pero al menos en cuatro ocasiones durante cada ejercicio social. -----

El Presidente del Consejo de Administración, el Secretario, cualesquiera tres de sus miembros, cualesquiera de los comisarios de la Sociedad, así como los Accionistas que en lo individual o conjuntamente representen por lo menos el diez por ciento del capital suscrito y pagado de la Sociedad, podrán convocar, cuando así lo consideren conveniente, a una sesión del Consejo de Administración mediante aviso dado por escrito que deberá entregarse a todos los consejeros con cuando menos cinco días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, en forma tal que asegure que su destinatario efectivamente lo reciba al último domicilio notificado por los Consejeros a la Secretaría del Consejo. -----

No se requerirá convocatoria alguna cuando todos los consejeros propietarios o sus respectivos suplentes se encuentren presentes. El Consejo de Administración podrá determinar en la primera sesión que celebre después de la clausura de cada ejercicio social, las fechas para la celebración de las sesiones que hayan de verificarse durante el ejercicio social en curso. -----

Los comisarios deberán ser convocados además de a las sesiones del Consejo de Administración, a todas las sesiones de aquellos órganos intermedios de consulta en los que el Consejo de Administración haya delegado alguna facultad. -----

VIGÉSIMA CUARTA.- Celebración de las Sesiones del Consejo de Administración -----

El Consejo de Administración celebrará sus sesiones en el domicilio social de la Sociedad, sin embargo, si el Consejo así lo resuelve, podrá sesionar en un lugar distinto a dicho domicilio. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración serán transcritas en el Libro de Actas respectivo y serán firmadas por todos los asistentes o si así lo autorizaren éstos, solamente por el Presidente y el Secretario de la Sesión. -----

VIGÉSIMA QUINTA.- Instalación de las Sesiones -----



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
Notaría 227 del Distrito Federal
México



82255

11



Para que las sesiones del Consejo de Administración se consideren legalmente instaladas se requerirá en todo caso cuando menos la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes, ya sean éstos miembros propietarios o suplentes en funciones. -----

Las resoluciones tomadas fuera de las sesiones del Consejo, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito firmado por todos los miembros asistentes a la misma. -----

VIGÉSIMA SEXTA.- Limites a las facultades del Consejo de Administración -----

El Consejo de Administración no tendrá en ningún momento facultades para resolver o votar sobre cualquiera de los siguientes asuntos: -----

- a. Fusiones, consolidaciones o escisiones de la Sociedad con otras sociedades o de sus subsidiarias;-----
- b. Modificaciones a los estatutos sociales de la Sociedad;-----
- c. Aumento en el capital social de la Sociedad, ya sea en su parte fija o variable;-----
- d. Conversión o reclasificación de acciones;-----
- e. Incurrir en deuda diferente a los Créditos puente; -----
- f. Transferencia o gravamen de cualquiera de las acciones del capital social de cualquiera de las subsidiarias de la Sociedad; -----

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Facultades del Consejo de Administración -----

Sujeto a las limitaciones previstas en los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración tendrá la representación legal de la Sociedad y por consiguiente, estará investido en forma enunciativa, más no limitativa, de las siguientes facultades: -----

- a. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales aún con las especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil aplicable en materia Federal y en sus correlativos artículos en los Códigos Civiles aplicables en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal. Estará por consiguiente facultado en forma enunciativa mas no limitativa, para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad, para

presentar querellas, denuncias penales y otorgar poderes, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales, desistirse de las acciones que intentaré y de juicios de amparo, para transigir, para someterse al arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados a la Sociedad, ante autoridades judiciales y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete constitucional, su ley orgánica y los reglamentos de ésta. -----

b. Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil aplicable en materia Federal y en sus correlativos artículos en los Códigos Civiles aplicables en los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal. -----

c. Para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil aplicable en materia Federal y en sus correlativos artículos en los Códigos Civiles aplicables de los Estados de la República Mexicana y en el Distrito Federal, incluyendo la facultad de adquirir o enajenar acciones o partes sociales de otras sociedades. -----

d. Para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

e. Para otorgar garantías de cualquier clase para el cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad, contraídas como consecuencia de la realización de las actividades que le son propias. -----

f. Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos. -----

g. Para conferir poderes generales o especiales, determinando en su caso, los límites de su ejercicio, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar los poderes que otorgare. -----

VIGÉSIMA OCTAVA.- Director General -----

Además del Consejo de Administración, podrá haber un Director General, quien podrá o no ser accionista, debiendo ser designado por el Consejo de Administración. Dicho funcionario tendrá las facultades que se le confieran al momento de ser designado, mismas que en todo caso, podrán ser ampliadas o restringidas por acuerdo expreso de la Asamblea de Accionistas. -----

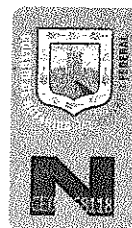
-----CAPÍTULO V-----

-----DE LA VIGILANCIA-----

VIGÉSIMA NOVENA.- Comisarios -----



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
 Notaría 227 del Distrito Federal
 México



82255

13



La vigilancia de las operaciones de la Sociedad, estará a cargo de uno o más comisarios, quienes podrán tener su respectivo suplente, si así lo acuerda la asamblea ordinaria de accionistas. -----

Los accionistas que en lo individual o en conjunto tengan el diez por ciento de las acciones con derecho a voto, representativas del capital social, sin que resulte aplicable el porcentaje a que hace referencia el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles tendrán derecho a nombrar un comisario. Tal derecho no podrá ejercerse cuando la Sociedad se ubique en el régimen previsto en el artículo quince de la Ley del Mercado de Valores, por virtud del cual prescindan de la figura del comisario. -----

El comisario y su suplente, podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto un año o hasta en tanto no renuncien o no sean removidos de su cargo, pero en todo caso continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y podrán ser reelectos. -----

Para los efectos de esta cláusula, los años se contarán de la fecha de una asamblea general ordinaria anual de accionistas a la de la siguiente asamblea de la misma especie. Los comisarios en cualquier tiempo podrán solicitar al Secretario del Consejo de Administración, copia autenticada de cualquiera de las actas de las asambleas de accionistas o de sesiones del Consejo de Administración. -----

TRIGÉSIMA.- Facultades de los Comisarios -----

Cada comisario tendrá las facultades y obligaciones que le impone el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- Garantía de los Administradores y Comisarios -----

Los Consejeros, los Comisarios, el Director General, así como aquellos funcionarios que ordene la asamblea de accionistas, no tendrán que garantizar el desempeño de su cargo, salvo acuerdo en contrario de la asamblea de accionistas, que en su caso, los designe. ---

-----CAPÍTULO VI-----

-----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES-----

-----INFORMACIÓN FINANCIERA Y RESULTADOS-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Ejercicios Sociales -----

Todos los ejercicios sociales serán de doce meses y correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, excepto el primero que correrá de la fecha de constitución de la Sociedad al treinta y uno de diciembre de ese mismo año. -----

TRIGÉSIMA TERCERA.- Estados Financieros -----

Dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio social, se preparará un reporte que incluya la información prevista en el artículo ciento veintisiete de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual deberá ser sometido a la consideración de la asamblea general ordinaria de accionistas. Dicho informe, incluido el del o de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a la disposición de los accionistas, por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la asamblea que haya de analizarlos y, en su caso, aprobarlos. -----

TRIGÉSIMA CUARTA.- Utilidades de la Sociedad -----

Con sujeción a las disposiciones legales aplicables, incluso por cuanto hace a la participación de los trabajadores en las utilidades, anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la asamblea de accionistas señale para formar el Fondo de Reserva Legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento, hasta que dicho fondo equivalga a la quinta parte del capital social. Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando se disminuya por cualquier motivo. -----

-----CAPÍTULO VII -----

-----RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS Y MIEMBROS DEL -----

-----CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

TRIGÉSIMA QUINTA.- Responsabilidad de los Accionistas -----

Los accionistas sufrirán las pérdidas de la Sociedad, en proporción a las acciones que posean, pero su responsabilidad queda limitada al pago de sus acciones, salvo aquellos casos en que las leyes establezcan otro tipo de responsabilidad. -----

TRIGÉSIMA SEXTA.- Ejercicio de Acción de los Accionistas-----

En términos de la fracción cuatro romano del artículo dieciséis de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los miembros del Consejo de Administración en beneficio de la Sociedad, en términos de lo previsto en el artículo ciento sesenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles y sin necesidad de resolución de asamblea general de accionistas, cuando en lo individual tengan el veinte por ciento o más de las acciones con derecho a voto sobre el asunto que se impugna. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los comisarios para los efectos que correspondan de acuerdo con el artículo ciento setenta y uno del citado ordenamiento legal. -----

-----CAPÍTULO VIII -----

-----DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS -----

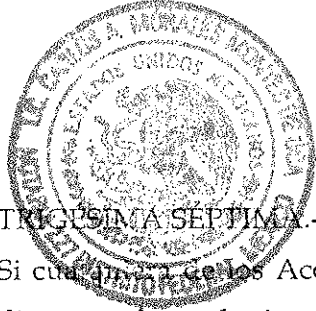


Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
Notaría 227 del Distrito Federal
México



82255

15



TRIGESIMA SÉPTIMA.- Derecho de Preferencia -----

Si cualquiera de los Accionistas o futuros accionistas de la Sociedad deseara vender o disponer de cualquier manera de la totalidad o parte de cualquiera de sus acciones, primero deberá ofrecer tales acciones de conformidad al procedimiento señalado a continuación, a los demás Accionistas en las mismas condiciones que le hubiese ofrecido un Tercero de Buena Fe, como se define más adelante. En caso de que los demás Accionistas a quienes se les hayan ofrecido las acciones no ejercieran su derecho de preferencia, y un tercero adquiera dichas acciones, entonces el adquirente deberá obligarse en los términos de los presentes Estatutos Sociales. -----

Se entenderá por "Tercero de Buena Fe", a la persona física o moral, legalmente capacitada para adquirir las acciones de la Sociedad que realice una oferta firme de compra, y que cuente con una acreditada solvencia moral y económica. -----

Para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula se deberá seguir en todo caso, salvo en la excepción mencionada en el inciso g) del presente punto, el siguiente procedimiento: -----

a. En el supuesto de que uno de los Accionistas (en adelante y únicamente para lo que se refiere la presente Cláusula el "Accionista Oferente") desee vender o transmitir sus acciones, estará obligado a dar aviso por escrito de la Oferta al Consejo de Administración a través de su Presidente (en el caso de que el Accionista Oferente fuere el propio Presidente, entonces la notificación se deberá hacer al Secretario de dicho Consejo), quien en un plazo no mayor a cinco días hábiles de recibida dicha notificación, deberá notificar a los demás Accionistas (en adelante y únicamente para lo que se refiere a la presente cláusula los "Accionistas no Oferentes"), indicando en dicha notificación el número de las acciones objeto de la Oferta, así como el precio de venta respectivo por acción (en adelante y únicamente para lo que se refiere la presente Cláusula la "Oferta")

b. Los Accionistas no Oferentes tendrán un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que hayan recibido el aviso por escrito del Presidente del Consejo de Administración o de su Secretario, para manifestar su deseo de adquirir las acciones ofrecidas bajo los mismos términos y condiciones contenidos en la Oferta, manifestación que deberá realizarse ante el Consejo de Administración a través de su Presidente o su Secretario según sea el caso. Los Accionistas no Oferentes podrán ejercitar el derecho de

preferencia sobre las acciones ofrecidas en proporción a su participación en el capital social de la Sociedad. -----

c. Si algún o algunos de los Accionistas no Oferentes no deseara adquirir las acciones materia de la Oferta que correspondieran a su proporción accionaria, se acrecentará proporcionalmente el derecho a participar en la Oferta de los demás Accionistas no Oferentes que manifestaron su deseo de participar en la misma sobre la totalidad de la proporción de su participación accionaria. Para tales efectos se repetirá el procedimiento a que se refieren los puntos a y b anteriores, tantas veces como sea necesario hasta que se acaben las acciones materia de la Oferta, o bien, ya no hubiera más interesados en adquirir dichas acciones. -----

d. Una vez concluido el proceso de manifestación de la voluntad para adquirir o no las acciones objeto de la Oferta, los Accionistas no Oferentes que sí hubieran ejercitado el derecho de preferencia para adquirir las mismas, contarán con un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que hubieran notificado el ejercicio de dicho derecho para pagar al Accionista Oferente el precio en los términos y condiciones contenidos en la Oferta. -----

e. Si la totalidad o parte de las acciones objeto de la Oferta no son adquiridas por los demás Accionistas no Oferentes conforme a lo establecido en los incisos "b" y "c" anteriores, el Accionista Oferente podrá ofrecer dichas acciones al Tercero de Buena Fe a un precio igual o superior a aquel contenido en la Oferta, en la inteligencia de que si dicha transmisión no queda perfeccionada en un plazo de ciento ochenta días naturales siguientes al término del procedimiento mencionado en dichos incisos, el Accionista Oferente deberá reiniciar el procedimiento de Oferta previsto en esta Cláusula. Una vez perfeccionada dicha venta, el Accionista Oferente deberá notificar la misma al Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, una vez concretada la venta, el adquirente quedará sujeto a los términos y condiciones establecidos en los presentes Estatutos Sociales para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

f. Salvo el caso mencionado en el inciso g siguiente, cualquier transferencia de acciones del capital social de la Sociedad, independientemente de la clase a la que correspondan, sólo podrá realizarse en los términos de la presente Cláusula, por lo tanto, será nula y sin ningún efecto legal cualquier enajenación de acciones hecha en contravención a lo dispuesto por la misma. -----

g. El procedimiento para el ejercicio del derecho de preferencia en la transmisión de acciones establecido en la presente Cláusula deberá seguirse siempre, excepto en cualquiera de los siguientes casos: -----

i. Que las acciones de la Sociedad se encuentren cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores o en cualquier otra bolsa de valores conocida. -----

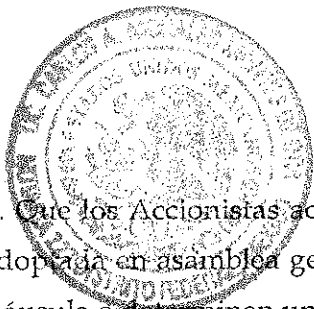


Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
Notaría 227 del Distrito Federal
México



82255

17



ii. Que los Accionistas acuerden unánimemente, mediante una resolución debidamente adoptada en asamblea general ordinaria, la excusa del procedimiento contenido en esta cláusula o determinen un procedimiento distinto. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Derechos de Venta Conjunta. -----

En el caso de que cualquier Accionista (para efectos únicamente de lo dispuesto en el presente inciso el "Accionista Oferente") de la Sociedad desee realizar cualquier venta, enajenación o transmisión por cualquier título, del total o parte de sus acciones representativas del capital social de la Sociedad, a cualquier tercero (en lo sucesivo exclusivamente para lo dispuesto en la presente Cláusula la "Venta"), en adición a los derechos de preferencia establecidos en los Estatutos Sociales, se estará a lo siguiente: ---

a. El Accionista Oferente deberá avisar por escrito de la Venta al Consejo de Administración a través de su Presidente (en el caso de que el Accionista Oferente fuere el propio Presidente, entonces la notificación se deberá hacer al Secretario de dicho Consejo), quienes en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a dicho aviso, notificarán a los demás Accionistas, explicando el precio, los términos y condiciones de dicha Venta. -----

b. Los demás Accionistas de la Sociedad, sin importar su porcentaje de participación en el capital social, tendrán el derecho de participar sobre una base prorata (considerando el número de acciones propiedad de cada uno de dichos Accionistas comparado con el número de acciones objeto de la Venta) en la Venta a un tercero al mismo precio y bajo los mismos términos ofrecidos por el tercero. -----

c. Los Accionistas señalados en el inciso anterior podrán ejercitar sus derechos de venta conjunta a que se refiere esta cláusula, mediante la presentación de un aviso por escrito al Consejo de Administración a través de su Presidente o Secretario, según corresponda, quienes avisarán al Accionista Oferente, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de recibo del aviso a que se refiere el inciso a) anterior. -----

d. Si después del plazo a que se refiere el inciso inmediato anterior y transcurrido el plazo para ejercer el derecho de preferencia establecido en los presentes Estatutos Sociales, los Accionistas no hubieren ejercitado su derecho de venta conjunta, entonces el Accionista Oferente, quedará en libertad de efectuar la Venta al tercero al mismo o a mayor precio y en los términos y condiciones especificados en el aviso a que se refiere el inciso a) anterior y en términos no más favorables, en el entendido, sin embargo, que si

dicha Venta no se perfecciona y concluye dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la conclusión del plazo indicado en el inciso inmediato anterior, entonces será necesario ofrecer de nuevo los derechos de venta conjunta a los Accionistas de la Sociedad.-----

-----CAPÍTULO IX-----

-----DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

TRIGÉSIMA NOVENA.- La Disolución -----

La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en las fracciones dos romano a cinco romano del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, la autoridad judicial que corresponda lo hará a petición de cualquier accionista.-----

CUADRAGÉSIMA.- La Liquidación -----

A falta de instrucciones expresas dadas por la Asamblea de Accionistas a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

- a. Conclusión de los negocios y operaciones de la Sociedad pendientes al tiempo de la disolución, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas;-----
- b. Cobro de créditos y pago de adeudos;-----
- c. Venta del activo de la Sociedad;-----
- d. Preparación del balance final de liquidación y someterlo a la aprobación de los accionistas;-----
- e. Distribución del haber social, si lo hubiere, entre los accionistas, en proporción al número de acciones de los que son titulares; y-----
- f. Obtener del Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio de la Sociedad la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación. -----

-----TRANSITORIOS.-----

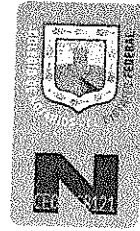
PRIMERO.- El capital social mínimo, esto es la suma de MIL PESOS, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo en Moneda Nacional, de la siguiente manera:-----

"INDUSTRIAS SHCH", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, UNA ACCION de la Serie "I", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.-----

"EDIFICANDO TALENTO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES de la Clase "I", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. -----



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
Notaría 227 del Distrito Federal
México



82255

19



TOTAL: MIL ACCIONES de la Clase "I", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal.-----

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:-----

I.- Designar a las siguientes personas con los cargos que se indican como miembros del Consejo de Administración:-----

SALOMON ABRAHAM SHABOT CHEREM-----PRESIDENTE-----

JOSE SHABOT CHEREM-----SECRETARIO-----

FREDIE FARCA CHARABATI-----TESORERO-----

CHEMA CHIVER MUSTRI-----VOCAL-----

ERNEST HAIAT KHABIE-----VOCAL-----

El Consejo de Administración como órgano colegiado gozará de las facultades contenidas en la cláusula vigésima séptima de los estatutos sociales.-----

II.- Nombrar como apoderados de la sociedad a los señores José Shabot Cherem, Salomón Abraham Shabot Cherem, Raquel Shabot Cherem, Moisés Shabot Zonana y Salomón Shabot Lobatón (quien también acostumbra usar el nombre de Salomón Shabot y Lobatón), quienes gozarán de las siguientes facultades:-----

a).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II.- Para transigir.-----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para hacer cesión de bienes.-----

VII.- Para recibir pagos.-----

VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para otorgar el perdón de éstas últimas cuando lo permita la ley, así como para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal. -----

b).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

c).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

“LOS APODERADOS” ejercerán la facultad conferida en el inciso c) de manera conjunta o separada única y exclusivamente para asuntos cuya cuantía no exceda de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, por lo que si el asunto excede de este monto, su ejercicio deberá ser conjunto con cualesquiera de las siguientes personas: Fredie Farca Charabati, Chema Chiver Mustri, Ernest Haiat Khabie. -----

d).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

e).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. ----

f).- Los apoderados podrán ejercitar las facultades conferidas en los incisos anteriores de manera conjunta o separada. -----

III.- Designar como comisario de la sociedad al señor Jorge Tapia del Barrio. -----

TERCERO.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social mínimo. -----

YO EL NOTARIO DOY FE:-----

I.- Que me identifique plenamente como Notario ante los comparecientes, a quienes conozco y conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. -----

II.- Que respecto a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita: -----

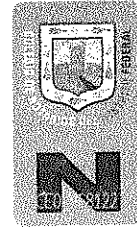
a).- Los comparecientes han sido identificados conforme a la certificación uno romano de este instrumento; -----

b).- Los comparecientes declaran que el contenido del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de negocios por tratarse de una relación de servicios profesionales; -----

c).- Que el otorgamiento del acto consignado en este instrumento constituye una actividad vulnerable, pero no es objeto de aviso ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;-----



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
Notaría 227 del Distrito Federal
México



82255

21



III.- Que los comparecientes manifiestan que las declaraciones que realizaron en este instrumento las hizo bajo protesta de decir verdad y que les di a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

IV.- Que advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a la autoridad fiscal competente. -----

V.- Con las letras "B" y "C", agrego al apéndice de este instrumento, copia de las cédulas de identificación fiscal de los accionistas de "INMOBILIARIA ASHDOD", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE. -----

VI.- Que advertí a los comparecientes que en términos del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, "INMOBILIARIA ASHDOD", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, será responsable por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiere causar el uso indebido o no autorizado de su denominación, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y del citado Reglamento; así como de la eventual obligación que tiene de proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por ésta, en relación con dicha denominación. -----

VII.- Que los representantes de "INDUSTRIAS SHCH", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "EDIFICANDO TALENTO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, declaran que sus representadas no tienen obligación de inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. -----

VIII.- Que los representantes de "INDUSTRIAS SHCH", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y de "EDIFICANDO TALENTO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, manifiestan que sus representadas se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto y acreditan las personalidades que ostentan, que no han terminado, que no les han sido revocadas, ni en forma alguna modificadas, y que están vigentes de la siguiente manera:

A).- Por lo que se refiere a "INDUSTRIAS SHCH", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número sesenta y cinco mil novecientos noventa

y ocho, de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y siete mil setecientos dieciséis guión uno, y; -- B).- Por lo que se refiere a "EDIFICANDO TALENTO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, con la escritura número ochenta mil novecientos diecisiete, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, y con las certificaciones que agrego al apéndice de este instrumento con las letras "D" y "E". -----

IX.- Que los comparecientes declaran por sus generales ser: -----

José Shabot Cherem, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día seis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, casado, con domicilio en Avenida Ejército Nacional número cuatrocientos veinticinco, interior doscientos uno, colonia Granada, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos veinte, en este Distrito Federal, inversionista. -----

Salomón Abraham Shabot Cherem, mexicano, originario de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día treinta de abril de mil novecientos ochenta y tres, casado, con domicilio en Avenida Ejército Nacional número cuatrocientos veinticinco, piso dos, colonia Granada, delegación Miguel Hidalgo, código postal once mil quinientos veinte, en este Distrito Federal, ingeniero civil. -----

X.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento. -----

XI.- Que leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes y enterados del derecho que tienen de leerlo personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él y lo firmaron el día veintitrés de marzo de dos mil quince, mismo momento en que lo autorizo. -----

-----Doy fe. -----

Firma de los señores José Shabot Cherem y Salomón Abraham Shabot Cherem. -----

Carlos Antonio Morales Montes de Oca. -----Firma. -----

El sello de autorizar. -----

-----ANOTACIONES COMPLEMENTARIAS.-----

-----NOTA UNO. -----

Con esta fecha, agrego al apéndice de este instrumento los documentos con que se comprueba el cumplimiento de los requisitos legales originados por el mismo. -----

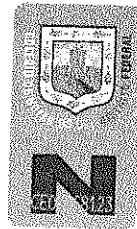
-----Doy fe. -----

México, Distrito Federal, a veintinueve de abril de dos mil quince. -----

Carlos Antonio Morales Montes de Oca. -----Rúbrica.-----



Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca
Notaría 227 del Distrito Federal
México



82255
23



Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe: -----

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

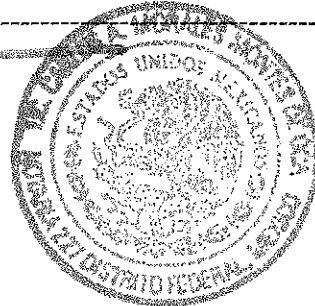
CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal. -----

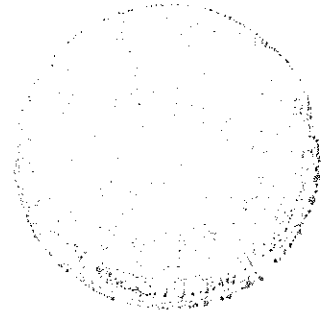
EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA "INMOBILIARIA ASHDOD", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCION, EN VEINTITRES PAGINAS.-----

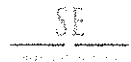
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE.-----

DOY FE. -----

EKCC/JASB.







BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 538695 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL

**INMOBILIARIA ASHDOD, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE
CAPITAL VARIABLE**

Domicilio EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD ES EL DISTRITO FEDERAL, PUDIENDO ESTABLECER

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
263216	03/07/2015	14:16:53

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017227 CARLOS ANTONIO MORALES MONTES
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 82,255

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4 538695	CONSTITUCION DE SOCIEDAD	03/07/2015

Caracteres de autenticidad de la Firma 256bb672672bd4e1843d20c23f9c0839b7b Secuencia No. 1011621

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,255.00	02/07/2015	9390020962821V6ME0K2
<hr/> \$ 2,255.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: Felipe Aguilar Martinez

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



**SE TOMO RAZON DE LOS
DATOS DE INSCRIPCION
EN EL PROTOCOLO.**





SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

En atención a la reserva realizada por Carlos Antonio Morales Montes De Oca, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INMOBILIARIA ASHDOD. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta.

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público, o tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente.

AVISO DE USO NECESARIO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación, o formalizado su cambio de Denominación o



Razón Social ante su fe.

En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.

La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.

AVISO DE LIBERACIÓN

En caso de fusión o liquidación de la Sociedad o Asociación, o en el caso de cambio de Denominación o Razón Social de la misma, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público ante quien se formalizara dicho acto, deberá de dar, a través del Sistema y dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales posteriores a la fecha de formalización del instrumento respectivo, un Aviso de Liberación de la Denominación o Razón Social.

Tratándose de sociedades cooperativas que se liquiden, extingan o cambien su Denominación o Razón Social ante alguien distinto de un Fedatario Público Autorizado, el representante legal de la sociedad cooperativa deberá solicitar por escrito el apoyo de la Secretaría de Economía para poder dar el Aviso de Liberación correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 28 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones o Razones Sociales.

RESPONSABILIDADES

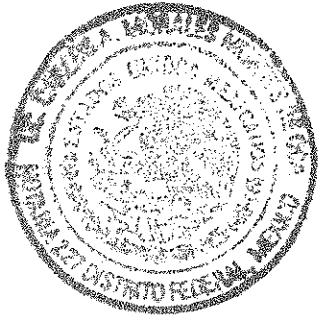
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y
- II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma.

Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social.

La presente Autorización tiene una vigencia de 180 días naturales a partir de la fecha de su expedición, y se otorga sin perjuicio de lo establecido por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

FIRMA ELECTRÓNICA



DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: oAZEjvqP89XTmJfBt/uR5dSXBaY=

Sello Secretaría de Economía:

413f437c470ed85ea4229e3ce2cc27116bebd0420f378a9e7146d7f4468c594871020327d2ea8cf5b2b3f31f8462137b7a6d8005d8770b89cedb4a82409c94c6aa81e3ff50d16db0f9b37105fbab4f79b529d7ac14a7c0f7fc7a779d985ca55541dd21e43e0a61260bbd102c31a4b6fa342816b47fe576ed26ee85323b5cb34

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur, 1940, .

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security, S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

Tiempo|Fecha:20150212154412.240Z|Digestion:h0xcmU+rwBQJtaBEgXkYMnd3I4s=



Cadena Original del servidor público que dictaminó favorablemente: hW5mdU3W5omFvN8/JBC8x9ZeWp4=

Sello del servidor público que dictaminó favorablemente:

5fa69d68fafc3d462ac848fd2f9dfb6e68757b326c4c8265b4e6b97e1fed59bfd3710a3bf1933eb7b4529603d3be80acea402bf6ed0b8285f8
bf236e537527e422ea2c02613ac22a3f22d3c642f109a958af73c37e20b11bf8b1c7bd3ba041cb208dcc930a672f86ee05f9eac8aeaedaad
28d7065be65aeaacd637a5b12bb5b1

Certificado del servidor público que dictaminó favorablemente: 275106190557734483187066766774038804807290466867-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=LORD800314HDFPDV08, OID.2.5.4.45=LORD800314EY9, C=MX, O=DAVID LOPEZ
RODRIGUEZ, OID.2.5.4.41=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ, CN=DAVID LOPEZ RODRIGUEZ

Sello de Tiempo del momento de la emisión del dictamen favorable: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro
Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC
Estampado de Tiempo|Fecha:20150210190742.675Z|Digestion:D45nHBt92Vryf9EAAjnqUd/DLc4=

ANTECEDENTES

RESERVA

Cadena Original de la persona solicitante: XNpqxo+XvYPIrpFj8sg46V5aoaw=

Sello de la persona solicitante: R6dGWEjApKc5xxwkgKnQxx6krCvp1BecylQjIBjF7sNrJ2m6pxs2QkYdLil0yQs+vvi3lwFY6Xu
qPCKPXQOVgGfpmLd45LgISL0y0GiS2EU/aBJLrPvxCXHJ2HobUpyVy5hOqEA4T4wtZaFoMwFS9Z
hhmy2SOGE+BQTSJ1Tqc=

Certificado de la persona solicitante: 275106190557734483187066766792486682464569341240-
SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=MOMC610128HCLRNRO5, OID.2.5.4.45=MOMC610128E27,
EMAILADDRESS=ajjimenez@mcfiscales.com, C=MX, O=CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, OID.2.5.4.41=CARLOS
ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, CN=CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA

Sello de Tiempo de la solicitud: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-
F309,O=Advantage Security), S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de
Tiempo|Fecha:20150212154412.362Z|Digestion:PEggO531DjxOTFIFwZeKJJkmR8o=



SAT
Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
ISH120425GV9

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
INDUSTRIAS SHCH SA DE CV

FOLIO
G1176161

DF-17/05/2012-R aAn2M/vcK

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
INDUSTRIAS SHCH SA DE CV

DOMICILIO
EJERCITO NACIONAL 425 PISO 2 GRANADA DISTRITO FEDERAL 11520

CLAVE DEL R.F.C **ISH120425GV9**

ADMINISTRACIÓN LOCAL ALR NORTE DEL D.F.

ACTIVIDAD Administración y supervisión de construcción de vivienda

SITUACIÓN DE REGISTRO
ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN 17-05-2012 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 25-04-2012

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	25-04-2012
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	25-04-2012
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal.	01-01-2013
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2013
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	25-04-2012
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	25-04-2012
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	25-04-2012
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	25-04-2012
Presentar conjuntamente con la declaración, el listado anual de conceptos que sirvieron para determinar el Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	25-04-2012
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	25-04-2012

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	17-05-2012	RF201238626532

Fecha de Impresión: 17 de Mayo de 2012
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

IAS9s1JeFS5HrgnYtasOLZ05IMk4vB/lsoF8ZF5kXXt85RxsUcAc1GBCUxQufmeTZwg7NFu955sDuLfg3+EEEnNBCTkkoA3nDFAc0Y6exWuVT20pNddWfGbGeQr7HtpCNyZqJU48n+io7Dh8rDjLJDGwmnewEvl2pEoSPO78=



SHCP
SAT
Servicio de Administración Tributaria

ETA141216GU9
Registro Federal de Contribuyentes

EDIFICANDO TALENTO
Nombre, denominación o razón social

RFC: ETA141216GU9
VALIDA TU INFORMACIÓN FISCAL



SHCP
SAT
Servicio de Administración Tributaria

ACUSE ÚNICO DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Lugar y Fecha de Emisión:
XOCHIMILCO, DISTRITO FEDERAL, a 16 de Diciembre de 2014

Se ha procesado con éxito tu inscripción en el RFC
Tipo de movimiento: Inscripción de Persona Moral

Datos del Contribuyente:

RFC: ETA141216GU9
Denominación/Razón Social: EDIFICANDO TALENTO
Régimen Capital: SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
Nombre Comercial: EDIFICANDO TALENTO

Datos de Ubicación:

TIPO DE VIALIDAD: AVENIDA (AV.) CALLE: EJERCITO NACIONAL
NO. Y/O LETRA EXT: 425 NO. Y/O LETRA INT: PISO 2
ENTRE CALLE: CALLE LAGO CONSTANZA Y CALLE: CALLE LAGO MARGARITA
COLONIA: AMPLIACION GRANADA MPIO O DEL: MIGUEL HIDALGO
LOCALIDAD: ENT FED: DISTRITO FEDERAL
CODIGO POSTAL: 11529 CORREO ELECTRONICO: ana.limon@quierocasa.com.mx
TELEFONO FIJO: (55) 52035700
CARACTERISTICAS DEL DOMICILIO: EDIFICIO NEGRO DE 9 PISOS REFERENCIAS ADICIONALES: EN EL MISMO DOMICILIO EN LA PLANTA BAJA SE LOCALIZA UN SEVEN ELEVEN
TIPO DE DOMICILIO: DOMICILIO FISCAL

Actividades Económicas:

Orden	Actividad Económica	Porcentaje	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	Sociedades de inversión de capitales	100%	16/12/2014	

Regímenes:

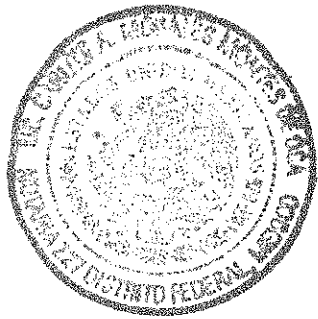
Régimen	Fecha Inicio	Fecha Fin
Régimen General de Ley Personas Morales	16/12/2014	

Obligaciones:

Descripción de la Obligación	Descripción Vencimiento	Fecha Inicio	Fecha Fin
Pago provisional mensual de ISR personas morales régimen general	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/04/2015	
Declaración anual de ISR del ejercicio Personas morales. Régimen general, sociedades cooperativas y Controladas	Dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio.	16/12/2014	
Pago provisional trimestral de ISR de personas morales por inicio de segundo ejercicio. Régimen General.	A más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al periodo que corresponda.	01/01/2015	31/03/2015
Declaración Informativa anual de clientes y proveedores de bienes y servicios. Impuesto sobre la renta.	A más tardar el 15 de febrero del año siguiente	16/12/2014	

Datos de identificación del Representante Legal:

RFC: LICA820707JN1 CURP: LICA820707MDFMNN08



Apellido Paterno: LIMON
Fecha de Nacimiento: 07/07/1982

Apellido Materno: CONTRERAS

Nombre: ANA CECILIA

Declaro bajo protesta de decir verdad y conocedor de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad en los términos de lo dispuesto por el artículo 247, fracción I del Código Penal Federal, en relación con el artículo 110 fracción II del Código Fiscal de la Federación, manifiesto que todos los datos asentados en esta forma oficial son verdaderos y exactos.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

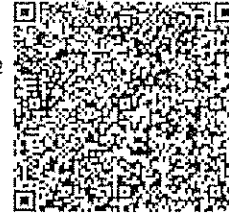
Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a cualquier Módulo de Servicios Tributarios y/o a través de la dirección <http://sat.gob.mx>

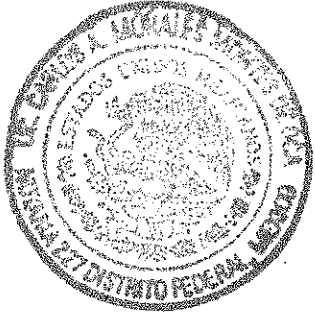
Cadena Original Sello:

||19/12/2014||RF201461878668|Venlanilla|PMD|ETA141216GU9|2000001000007000112188||

Sello Digital:

X/pEIQGXj/96EiUm3BF8j0yoGYe4oSf0u87/kvblrhx(V2oTEFW4G5/PU73G4TnJnVgz8LIPMLbTcTKSmua5vzT12KFzng13Ow2
2hSnlPoXhvP+UohhV/gmriM9XSc35M/n1kJ7LGZ+4ln4n5Z1PvPpz35hnDIUmXTkuF4S0Few=

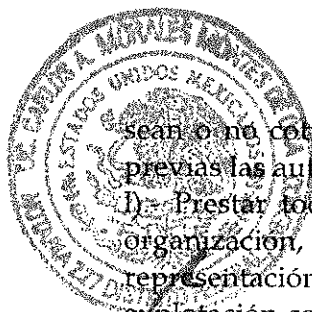




1

CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, CERTIFICO: Que el señor **JOSÉ SHABOT CHEREM**, me acreditó su carácter de Secretario del Consejo de Administración de "**INDUSTRIAS SHCH**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con la escritura número sesenta y cinco mil novecientos noventa y ocho, de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil electrónico número cuatrocientos setenta y siete mil setecientos dieciséis guión uno, por la que se constituyó "**INDUSTRIAS SHCH**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, con domicilio en MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, duración INDEFINIDA, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y teniendo por objeto:-----

- a).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y en el patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación, salvo en Instituciones de Crédito, en las sociedades a que se refieren los artículos ochenta y ocho y ochenta y nueve de la Ley de Instituciones de Crédito y en sociedades controladoras o grupos financieros.-----
- b).- Adquirir acciones, intereses o participaciones en otras sociedades mercantiles o civiles, nacionales o extranjeras, ya sea formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como enajenar o transmitir tales acciones o participaciones.-----
- c).- Promover y participar en todo tipo de inversiones, desarrollos inmobiliarios y cualquier tipo de proyectos relacionados con bienes raíces, con su equipamiento y con la contratación, instalación e implementación de servicios para los mismos.-----
- d).- Desarrollar, promover, constituir y participar en todo tipo de empresas y sociedades inmobiliarias, turísticas y de servicios.-----
- e).- Obtener y otorgar financiamiento para la construcción de bienes inmuebles.-----
- f).- Comprar, vender, arrendar, usar y construir todo tipo de bienes raíces, bodegas, almacenes, e instalaciones de equipamiento y servicios, para empresas comerciales, industriales y de servicios.-----
- g).- Vender, equipar, decorar, usar, dar y recibir en usufructo, constituir, comercializar, organizar, promover, operar, administrar, gravar y explotar toda clase de bienes inmuebles, incluyendo sin limitar, desarrollos habitacionales, centros comerciales, comercios, centros de esparcimiento, complejos turísticos o industriales, hoteles, moteles, tiempos compartidos, propiedades fraccionales, restaurantes, bares, cafeterías, video bares, discotecas, cines, teatros, salones de fiesta o eventos sociales, ya sea directamente o a través de terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.--
- h).- Aceptar, girar, suscribir, descontar, endosar, negociar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías para su debido cumplimiento, así como realizar colocaciones públicas o privadas de los títulos que emita.-----
- i).- Celebrar y ejecutar toda clase de actos, convenios, contratos, negociaciones, transacciones por cuenta propia o de terceros con sociedades nacionales o extranjeras, dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes.-----
- j).- Obtener, otorgar, realizar e intervenir en financiamientos de cualquier clase a corto mediano y largo plazo, con o sin garantía específica, incluyendo prendas e hipotecas, ya sea en relación con sus objetos sociales, o con respecto a terceras personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.-----
- k).- Emitir, colocar, negociar y adquirir títulos o valores en serie, obligaciones sociales, bonos, certificados de participación, obligaciones en general y demás instrumentos, ya



sean o no cotizados en bolsas de valores, o bien se trate de valores propios o ajenos, previas las autorizaciones y trámites correspondientes cuando el acto así lo requiera.----

l).- Prestar toda clase de servicios técnicos de administración, operación, promoción, organización, planeación, dirección, supervisión, comisión, concesión, intermediación, representación, consignación, control, comercialización, importación, exportación y explotación comercial, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales. -----

m).- Prestar servicios de asesoría jurídica, contable, fiscal, administrativa, financiera, económica, técnica, de mercadeo, de arquitectura, de ingeniería, de construcción de todo tipo de proyectos de construcción, arquitectónicos, ejecutivos y de cálculo para la operación de desarrollos inmobiliarios, centros comerciales, centros de esparcimiento, complejos industriales, turísticos y todo tipo de bienes inmuebles.-----

n).- Realizar o llevar a cabo estudios y programas de investigación de cualquier clase, así como prestar asesoría industrial, comercial o sobre construcción a cualquier persona física o moral, ya sea nacional o extranjera, o al gobierno federal, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, los organismos descentralizados o las sociedades de participación estatal. -----

ñ).- Adquirir, enajenar, comprar, vender, arrendar, usar, disfrutar, explotar, registrar e inscribir patentes de invención y de mejora, modelos, dibujos industriales, marcas, nombres comerciales, indicaciones de procedencia y las designaciones o nombres de origen, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. -----

o).- Adquirir, comprar, vender, enajenar, arrendar, usar, disfrutar, explotar, registrar e inscribir derechos de autor o "copyrights", bajo cualquiera de sus formas jurídicas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero. -----

p).- Preparar concursos de sociedades contratistas para la realización de toda clase de obras, construcciones y desarrollos. -----

q).- Garantizar o avalar obligaciones a cargo de empresas en las que la sociedad tenga participación en su capital o patrimonio, o de las empresas que sean accionistas de la sociedad, mediante la realización de los actos jurídicos que se requieran, para afectar o vincular el patrimonio social al cumplimiento de dichas obligaciones. -----

r).- Participar en concursos o licitaciones convocados por cualquier dependencia de la administración pública centralizada o descentralizada, así como por cualquier otra entidad autorizada por la ley para convocar dichos concursos o licitaciones, tendientes a adquirir inmuebles, muebles y en general cualquier derecho objeto del mencionado concurso o licitación, incluyendo sin limitar cesiones de derechos, administración de todo tipo de desarrollos inmobiliarios y en general desarrollar, construir, equipar, comercializar, operar y explotar toda clase de centros comerciales, comercios, centros de esparcimiento objeto de dichos concursos o licitaciones. -----

s).- Adquirir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y, en general, la negociación de cualquier título de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

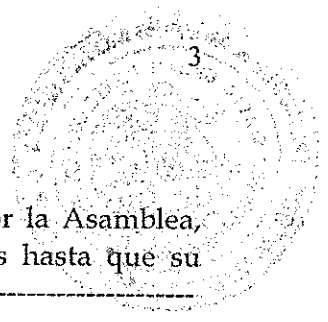
t).- Colocar títulos de crédito en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros. -----

u).- Negociar, celebrar y ejecutar toda clase de actos, contratos y operaciones, ya sean mercantiles, civiles o de cualquier naturaleza jurídica, permitidos por las leyes aplicables y que tiendan a la realización de los fines de sociedad. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:----

"...ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ADMINISTRACIÓN:-----

La administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único o a un Consejo de Administración con un número impar de consejeros titulares, según lo determine la Asamblea. Por cada consejero propietario se podrá designar a su respectivo suplente. Los consejeros propietarios o suplentes podrán ser o no accionistas, durarán



en su encargo de forma indefinida o hasta cuando sean removidos por la Asamblea, pero en todo caso, deberán continuar en el ejercicio de sus funciones hasta que su sucesor no haya tomado posesión de dicho cargo. -----

Asimismo, fungirá como Presidente del Consejo de Administración la persona que designé la propia Asamblea, en caso de que la Asamblea no haya elegido un Presidente del Consejo al momento de la designación de los miembros del Consejo de Administración, fungirá como tal el primer miembro del Consejo que haya sido designado. -----

El Secretario del Consejo será designado por la propia Asamblea y en caso de que la Asamblea no haya nombrado Secretario del Consejo de Administración, el mismo será nombrado en la primera sesión del Consejo que se realice. -----

En caso de que la administración de la Sociedad sea encomendada a un Consejo de Administración, la minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital social, nombrará cuando menos un consejero de los que corresponda nombrar a la serie de acciones de que sean titulares, según dispone el artículo ciento cuarenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

El Consejo de Administración podrá establecer comités en los cuales delegará las facultades que estime libremente y que se integrarán por las personas que designe al efecto. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- SESIONES DEL CONSEJO: -----

Para que se considere instalada válidamente una sesión del Consejo de Administración, deberán asistir la mayoría de los consejeros titulares o sus suplentes. -----

Las sesiones del Consejo de Administración serán convocadas por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el o los Comisarios de la Sociedad, cuando menos cinco días hábiles anteriores a la reunión. Las convocatorias deberán ser firmadas por quienes las hagan, y serán dirigidas por escrito y con acuse de recibo a todos los miembros propietarios del Consejo de Administración, a sus domicilios registrados en la sociedad. -----

Las resoluciones de las sesiones del Consejo de Administración, se tomarán por la mayoría de los votos presente en la sesión correspondiente y el Presidente tendrá voto de calidad para decidir las votaciones empatadas. La representación de la Sociedad por conducto del Consejo de Administración, en actos concretos conforme al artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, recaerá, salvo designación expresa en contrario, en el Presidente del Consejo de Administración. -----

Las sesiones del Consejo de Administración deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se asentarán en el libro respectivo de la Sociedad y serán autorizadas con la firma del Presidente y del Secretario de la sesión. -----

De conformidad con el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los Consejeros podrán tomar resoluciones fuera de sesión del Consejo de Administración, siempre que tales resoluciones sean adoptadas por unanimidad de votos y se confirmen por escrito al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración, de conformidad con el proyecto de resolución que dichos funcionario hagan circular previamente entre los demás consejeros. -----

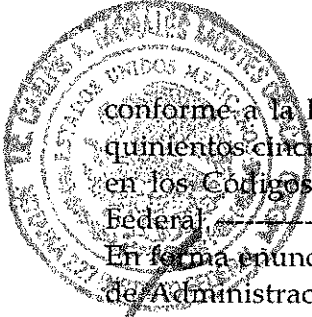
ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- GARANTÍA: -----

No será necesario que el Administrador Único o, en su caso, los miembros del Consejo de Administración, así como los Comisarios de la Sociedad garanticen el cumplimiento de sus cargos. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN: -----

El Administrador Único o, en su caso, el Consejo de Administración de la Sociedad, tendrá las siguientes facultades: -----

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial



conforme a la ley, en los términos del los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.

En forma enunciativa, pero no limitativa el Administrador Único o, en su caso, Consejo de Administración queda facultado para realizar todos y cada uno de los actos a que alude el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Código Civil Federal: intentar y desistirse de toda clase de instancias, recursos y juicios, entre éstos el de amparo, articular y absolver posiciones, hacer denuncias y querellas del orden penal, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, otorgar el perdón del ofendido cuando proceda, y comparecer ante todo tipo de autoridades Federales, Locales o Municipales, del orden civil, penal, administrativo y del trabajo, así como suscribir toda clase de contratos y actos jurídicos a nombre de la Sociedad con terceras personas, que sirvan al objeto de aquella.

B).- Poder para suscribir toda clase de títulos de crédito de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

C).- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer y segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, para que represente a la Sociedad poderdante ante los trabajadores de la misma, ya sea individual o colectivamente y ante los sindicatos que correspondan, y, en general, para que representen a la poderdante en los conflictos laborales y lleven a cabo todos los actos administrativos de la Sociedad en materia laboral y la representen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje tanto locales como federales y demás autoridades del trabajo enumeradas en el artículo ciento veintitrés de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que comparezcan a las audiencias de conciliación, demanda y excepciones, y de ofrecimiento y admisión de pruebas y en todas y cada una de las instancias, actos y diligencias de los procedimientos laborales, quedando facultados a demás para celebrar convenios de liquidación, actuar como representantes con calidad de administradores, respecto de toda clase de juicios y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad y formalizar y rescindir contratos de trabajo, en la inteligencia de que todas estas facultades se otorgan de manera enunciativa y no limitativa; en consecuencia tendrán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal de Trabajo, y también la representación legal de la Sociedad, para efectos de acreditar la personalidad y capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracción segunda y tercera de la misma ley, podrán comparecer para articular y absolver posiciones, en los términos de los artículos setecientos ochenta y seis y setecientos ochenta y nueve de la citada ley, con facultad para oír y recibir notificaciones, comparecer con toda la representación a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres, en los términos de los artículos ochocientos setena y cinco, ochocientos setena y seis fracciones primera, segunda tercera quinta y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta y ocho de la referida Ley Federal del Trabajo.

D).- Designar gerentes y subgerentes de la Sociedad, así como conferirles los poderes que estimen necesarios.

E).- Avalar o garantizar obligaciones de la Sociedad, o bien tomar o dar dinero en préstamo, se representen o no en títulos de crédito, siempre que tales obligaciones o recursos obtenidos, sirvan al objeto de la Sociedad.

F).- Abrir y girar cheques en cuentas bancarias y establecer sus regímenes de firmas.

- G).- Constituir y retirar toda clase de depósitos. -----
- H).- Establecer o suprimir agencias, sucursales o dependencias de la Sociedad, en México o en el extranjero. -----
- I).- Representar a la Sociedad en otras sociedades o negociaciones mercantiles. -----
- J).- Poder para sustituir en la o las personas que elijan toda y cada una de las facultades relacionadas anteriormente, así como para otorgar y revocar poderes generales o especiales, en los términos y a las personas que libremente elija. -----
- K).- Ejecutar las resoluciones de las Asambleas de Accionistas que específicamente lo requieran. -----
- L).- Elegir los miembros de los comités que estime pertinentes. -----
- M).- En general, realizar, dirigir, ejecutar, vigilar y administrar los objetos sociales de la Sociedad... -----

...TRANSITORIOS... -----

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan: -----

I.- Confiar la administración de la Sociedad a un Consejo de Administración y para tal efecto designan a las siguientes personas con los cargos que se indican: -----

- MOISÉS SHABOT ZONANA -----PRESIDENTE-----
- JOSÉ SHABOT CHEREM -----SECRETARIO -----
- SALOMÓN ABRAHAM SHABOT CHEREM -----TESORERO-----

Los miembros del Consejo de Administración ejercerán las facultades contenidas en el artículo vigésimo cuarto de los estatutos sociales de manera conjunta o separada...". -----

Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR JOSÉ SHABOT CHEREM, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN CINCO PÁGINAS. -----

COTEJADA. -----

DOY FE. -----

MER/RLE. -----





CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, titular de la notaría número doscientos veintisiete del Distrito Federal, CERTIFICO: Que el señor SALOMON ABRAHAM SHABOT CHEREM, me acreditó su carácter de Apoderado de "EDIFICANDO TALENTO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, con primer testimonio de la escritura número ochenta mil novecientos diecisiete, de fecha diez de diciembre de dos mil catorce, ante mí, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta capital, por la que se constituyó "EDIFICANDO TALENTO", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en MEXICO, DISTRITO FEDERAL, duración INDEFINIDA, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo ilimitado y teniendo por objeto:-----

- a) Participar como socio, accionista o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como ejercer los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación y comprar, votar, vender, transmitir, enajenar, suscribir, usar, gravar, disponer, permutar o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales, según sea permitido por la legislación aplicable, y sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad.-----
- b) Adquirir, poseer, permutar, disponer o gravar, bajo cualquier título legal, la propiedad, el uso, goce, disfrute y/o posesión de toda clase de bienes inmuebles; así como ser titular y disponer de los derechos reales o personales sobre los mismos, que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad. -----
- c) Celebrar todo tipo de convenios y contratos incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, de compraventa, permuta, comodato, créditos de todo tipo, mutuo con interés o sin interés, arrendamiento, subarrendamiento, de servicios profesionales, administración, depósito, almacenamiento, distribución, franquicia, asistencia técnica, de desarrollo e investigación, transferencia de tecnología, consultoría, mercadeo, de asociación, asociación en participación, contratos laborales individuales o colectivos y cualesquiera otros, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. -----
- d) Prestar servicios profesionales de consultoría y asesoría en materia inmobiliaria, administración, contabilidad, en materia tecnológica, informática, fiscal, financiera, legal, de planeación, de mercadotecnia, relaciones públicas, de publicidad, evaluación de proyectos inmobiliarios, y demás análogos o similares; -----
- e) La compra, venta, fabricación, distribución, importación, exportación, representación, asesoría, comisión y consignación de todo tipo de mercancías que estén dentro del comercio y permitidas por la Ley; -----
- f) Obtener y otorgar todo tipo de financiamientos, préstamos o créditos e instrumentos comerciales, así como otros comprobantes de deuda, con o sin garantía específica, ya sea a través de prendas, hipotecas, garantías prendarias, fideicomisos o cualquier otro instrumento legal, así como garantizar obligaciones y deudas de la Sociedad y/o de terceros, ya sea como garante, fiador, aval o en cualquier otro carácter, incluyendo el de obligado solidario; -----
- g) Emitir, aceptar, endosar, negociar, certificar o de cualquier otra forma suscribir, inclusive como aval, todo tipo de títulos de crédito permitidos por la legislación aplicable, según sea necesario o apropiado para el desarrollo del objeto social de la Sociedad;-----
- h) Llevar a cabo, por cuenta propia y de terceros, programas de capacitación, investigación o de desarrollo, cualquiera que sea su naturaleza, considerados necesarios o convenientes para la realización del objeto social de la Sociedad. -----



h) Solicitar, registrar, comprar, vender, arrendar, ceder, o en cualquiera otra forma adquirir o disponer de licencias y concesiones, y el uso y explotación de todo tipo de concesiones, franquicias, permisos, licencias y autorizaciones, en relación a la tecnología, asistencia técnica, patentes, certificados de invención, modelos industriales, planos, marcas, denominaciones de origen, nombres comerciales, publicidad e ingeniería, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. -----

j) Ser agente, comisionista, representante, distribuidor o concesionario en la República Mexicana o en el extranjero de personas físicas o morales que manejen u operen materias primas, productos terminados, maquinaria y equipo, tecnología que convenga a los intereses de la sociedad conforme llegue a ser necesario o apropiado a efecto de que la Sociedad lleve a cabo su objeto social; -----

k) En general, celebrar y ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, convenios o documentos, incluyendo aquellos de naturaleza civil o mercantil, según sea permitido por las leyes aplicables, y sea necesario o apropiado, directa o indirectamente, para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. -----

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:-----

-----" ...TRANSITORIOS...-----

...SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:...

...II.- Nombrar como apoderados de la sociedad a los señores Salomón Abraham Shabot Cherem ... quienes gozarán de las siguientes facultades: -----

a).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes: -----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II.- Para transigir.-----

III.- Para comprometer en árbitros.-----

IV.- Para absolver y articular posiciones.-----

V.- Para recusar.-----

VI.- Para hacer cesión de bienes.-----

VII.- Para recibir pagos.-----

VIII.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para otorgar el perdón de éstas últimas cuando lo permita la ley, así como para coadyuvar con el Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal. -----

b).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

c).- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal.-----

"LOS APODERADOS" ejercerán la facultad conferida en el presente inciso de manera conjunta o separada única y exclusivamente para asuntos cuya cuantía no exceda de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, por lo que si excede de este monto su ejercicio deberá ser conjunto con cualesquiera una de las siguientes personas: Fredie Farca Charabati, Chema Chiver Mustri, Ernest Haiat Khabie. -----

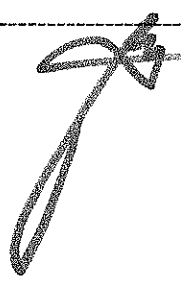
d).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

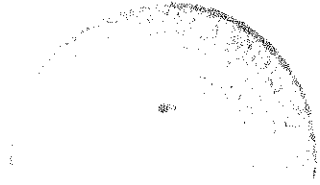
e).- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. ----

f).- Los apoderados podrán ejercitar las facultades conferidas en los incisos anteriores de manera conjunta o separada...".-----
Y PARA DOCUMENTAR LA PERSONALIDAD DEL SEÑOR **SALOMON ABRAHAM SHABOT CHEREM**, EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACION EN TRES PAGINAS.---
COTEJADA.-----

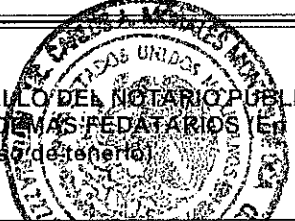
DOY FE.

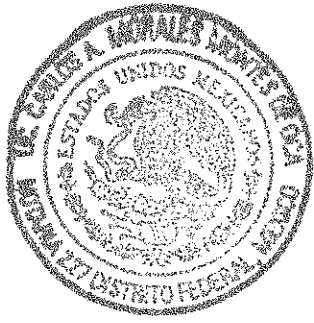
MCC/PIRR,

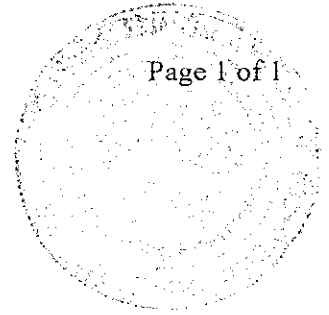




**INFORME DE OMISIÓN DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN,
DE AVISOS DE LIQUIDACION O DE CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES**

Identificación de la Omisión (1)	
Denominación o razón social de la sociedad.	INMOBILIARIA ASHDOD SAPI DE CV
Señale si se trata de solicitud de inscripción o el tipo de cancelación que se trata.	Inscripción
RFC de la sociedad que inicia su liquidación.	
RFC de la sociedad que procede su cancelación.	
DATOS DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	
Registro federal de contribuyentes.	MOMC610128E27
Clave única de registro de población.	MOMC610128HCLRNR05
Apellido paterno, materno y nombre.	MORALES MONTES DE OCA CARLOS ANTONIO
Señale la periodicidad de la declaración que presenta.	Por operación
Mes Inicial.	03
Mes Final.	03
Tipo de Declaración N= Normal, C= Complementaria.	Normal
Señale el tipo de operación que declara.	Omisión de presentación
Ejercicio.	2015
FIRMA DEL NOTARIO PÚBLICO Y DEMÁS FEDATARIOS	





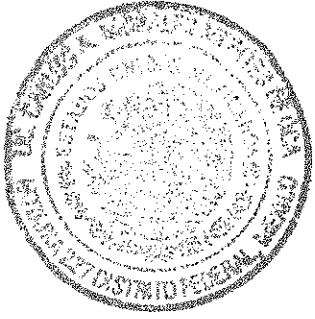
El estado de su declaración es el siguiente:

Usuario: **MOMC610128E27**
Archivo recibido: **MOMC610128E270NOT27F1FCF3P12391.dec**
Tamaño: **898 bytes**
Fecha de Recepción: **25/3/2015**
Hora de Recepción: **15:00:37**
Folio de Recepción: **10971254**

El presente acuse confirma que su archivo fue recibido y será procesado por el SAT. Como resultado de su validación, puede ser aceptado o rechazado, por lo que este documento no ampara el cumplimiento de su obligación, sugiriéndole que espere a que el Servicio de Administración Tributaria le confirme su aceptación mediante la recepción de su acuse con cadena original y sello digital.

Espere por favor su acuse con sello digital, el cual le llegará a la dirección de su correo electrónico. Si no lo recibe de inmediato, le recomendamos acceder a la opción de "Reimpresión de Acuses", ubicada en esta misma página en la sección "Oficina virtual (e-SAT) / Operaciones", donde lo podrá obtener oportunamente.

[Terminar Sesión](#)





SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

ACUSE DE ACEPTACIÓN

DECLARACIÓN INFORMATIVA DE NOTARIOS PÚBLICOS Y DEMÁS FEDATARIOS

Nombre del Notario Público o Fedatario:	CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA
R.F.C. del Notario Público o Fedatario:	MOMC610128E27
Nombre del Archivo Electrónico:	MOMC610128E270NOT27F1FCF3P12391.dec
Fecha y Hora de Presentación de la Declaración:	25/03/2015 15:00
Número de Operación del Acuse:	61854
Ejercicio:	2015
Tipo de Declaración:	Normal
Periodo:	Marzo - Marzo
Periodicidad:	Por Operación
Total de Operaciones de Enajenación de Bienes:	0
Total de Operaciones de Adquisición de Bienes:	0
Total de Operaciones de Omisión de Presentación de Solicitud de Inscripción o avisos de liquidación o cancelación de Personas Morales:	1
Total de Operaciones de Socios o Accionistas:	0

Fecha y Hora de Emisión de Este Acuse: 25/03/2015 3:51:50 PM

Cadena Original:

||10001=MOMC610128E27|10002=MOMC610128HCLRNR05|10021=2015|10100=03|10101=03|10102=2|20001=19080|20002=10971254|40002=20150325|40003=15:00|121=1|421=2|521=2|621=1|721=2|100123=1|30003=000001000007000112188||

Sello Digital:

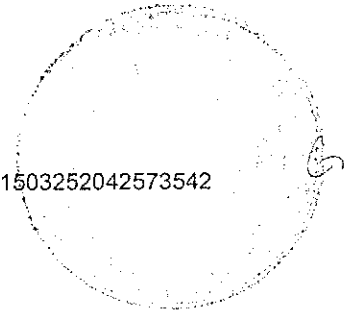
||uib3ZXbZOKgucAWfcNd151xgxoMQ+dzBBjeHsoZWd2y0pKHYIjMCTMHdHmicUx6Ae8HgC3rB8IQ400oFbVCpavP5A5tDDetFXgPjEUXc pnf6wsnC IuXnvlqH5B69EJwQWlycG3OHEhHIOgiitzZp35/dPCbA49SGIRVYzqQMjVM=||

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del SAT, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales puede acudir a la Administración Local de Servicios al Contribuyente que le corresponda y/o a través de la dirección www.sat.gob.mx.



Clave Única del Documento (CUD): C201503252042573542



SE
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL

CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE AVISO DE USO

Mediante la presente, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, se hace constar que con la fecha y hora que se señalan en la sección de firmas electrónicas más adelante, fue recibido para efectos del artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, de parte de Carlos Antonio Morales Montes De Oca, EL AVISO DE USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: INMOBILIARIA ASHDOD.

Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente constancia tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular.

FIRMA ELECTRÓNICA

DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: bdszrZO8MtZ2VzsgOfZoQrgAsYc=

Sello Secretaría de Economía:

6cefaae76160ff32571c967552830ad185f2ad12f89c529a882d40115b49b57c550e1bf0c0eda066207e26dfe7a992367ca1b2ccf83c67a71396224eafe02fcd198838e3103c1a09987e0caeee2a58e5bfc60d3f7965fdaaf0bd70cce0312ee7d5a5b8f8a406f9ef78cb2800822fce101966d6a18a4742a741f51fb08750f576

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx,

O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940,

OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la presente Constancia: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito

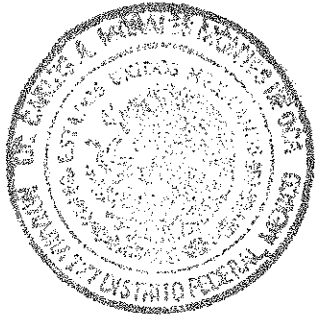
Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\, S. de R.L. de

C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de

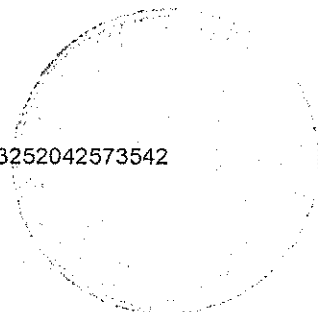
Tiempo|Fecha:20150325204322.291Z|Digestion:A6FiSuoH8YWMFVKZow037jy4GEc=

82255

AVISO DE USO
ESC. 82255
NAUL



Clave Única del Documento (CUD): C201503252042573542



DE LA EMISIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Cadena Original Secretaría de Economía: oAZEjvqP89XTmJfBvurR5dSXBaY=

Sello Secretaría de Economía:

413f437c470edd85ea4229e3ce2cc27116bebd0420f378a9e7146d7f4468c594871020327d2ea8cf5b2b3f31f8462137b7a6d8005d8770b89cedb4a82409c94c6aa81e3ff50d16db0f9b37105fbab4f79b529d7ac14a7c0f7fc7a779d985ca55541dd21e43e0a61260bbd102c31a4b6fa342816b47fe576ed26ee85323b5cb34

Certificado de la Secretaría de Economía: 3279-SERIALNUMBER=EMAILADDRESS=sau@economia.gob.mx, O=Secretaria de Economía, CN=Denominaciones y Razones Sociales, STREET=Insurgentes Sur 1940, OID.2.5.4.17=01030, C=MX, ST=Distrito Federal, L=Alvaro Obregon

Sello de Tiempo del momento de la emisión de la Autorización: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150325204322.400Z|Digestion:h0xcmU+rwBQJtaBEgXkYMnd3i4s=

DE LA SOLICITUD DE AVISO DE USO

Cadena Original de la persona que da el Aviso de Uso: bdszrZO8MtZ2VzsgOfZoQrgAsYc=

Sello de la persona que da el Aviso de Uso:

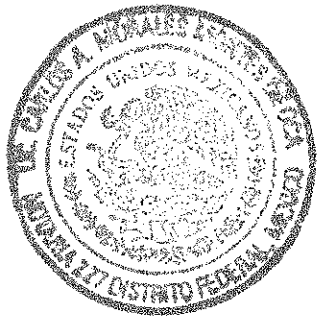
N/85Lc2TImCB2wpwxF/y43YYaKwb/vctvE+b3Scy+zBMv27HZVDjqXOrg2Nah9UUqaW2nxe83ziFHBL0KrK6luax1q34UxARDS1b2fnIW2CXnnyVp7oGjeA1PIBNFjrL9hlluF9RD75fJyZymKUFQ6Y uE36lfpkD4bvKpMHF38=

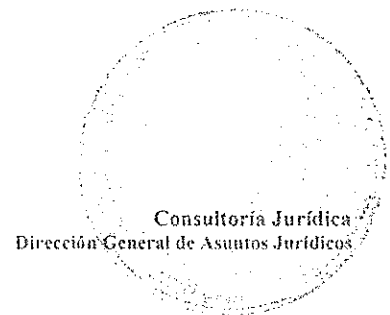
Certificado de la persona que da el Aviso de Uso: 275106190557734483187066766792486682464569341240-

SERIALNUMBER=SERIALNUMBER=MOMC610128HCLRNR05, OID.2.5.4.45=MOMC610128E27,

EMAILADDRESS=ajjimenez@mcfiscales.com, C=MX, O=CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, OID.2.5.4.41=CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA, CN=CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA

Sello de Tiempo del Aviso de Uso: CertificadoAC:4: C=MX,ST=Distrito Federal,L=Alvaro Obregon,OU=nCipher DSE ESN:A1A0-7E4E-F309,O=Advantage Security\S. de R.L. de C.V.,CN=Advantage Security PSC Estampado de Tiempo|Fecha:20150325204322.509Z|Digestion:gf40HtyhCXWnWLD02rmGCcxpjD8=





"2015. Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

México, DF, a 22 de abril de 2015

LIC. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA
FEDATARIO PÚBLICO NO. 227 DE
MEXICO, DISTRITO FEDERAL

De conformidad con lo que establece el Artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, la Dirección de Permisos de Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos acusa de recibido el aviso de Celebración de Convenio de Extranjería pasado ante su fe en la constitución de la persona moral que a continuación se describe:

DENOMINACIÓN: INMOBILIARIA ASHDOD, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE
INVERSION DE CAPITAL VARIABLE
NO. DE ESCRITURA PÚBLICA / PÓLIZA: 82255
FECHA DE CONSTITUCIÓN: 23/03/2015

Atentamente
EL SUBDIRECTOR DE FIDEICOMISOS

LIC. JOSE ANTONIO SORIANO TRINIDAD

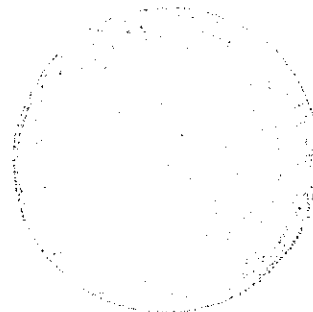


Evidencia Criptográfica · Transacción SeguriSign

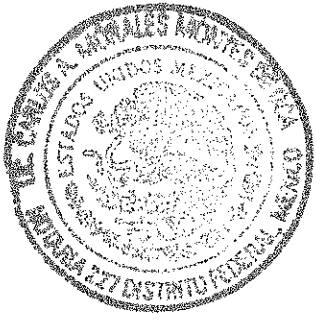
Archivo Firmado: CE.8223.docx

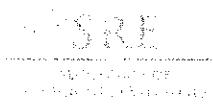
Secuencia: 288049

Autoridad Certificadora: A.C. del Servicio de Administración Tributaria



Firmante	Nombre:	JOSE ANTONIO SORIANO TRINIDAD	Validez:	OK	Vigente
Firma	# Serie:	00001000000201679066	Revocación:	OK	No Revocado
	Fecha:	2015-04-22 20:01:02	Status:	OK	Valida
	Algoritmo:	SHA1/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma:	74 24 b1 49 8e 57 a4 b6 f5 c6 02 da 1f a0 5a ca c9 5c 02 e8 12 b8 d7 14 c1 ea a4 49 62 3f 66 ad 55 95 3b f4 45 93 9d 12 f2 de 7f e0 cb d0 5b e9 c2 81 ff a3 57 1b fe 46 a5 fd 7d d8 61 3d 85 4d 7f a7 0f 3d ec 0b 02 54 49 20 10 66 e7 f9 5d 36 70 0f ae 34 a0 47 90 b4 fd 78 78 b4 c3 90 88 04 b8 b7 de 3a 6d 75 a8 b6 92 b3 8a bf 9f 0a e0 b0 0d ac 3b d1 57 01 d3 01 5a 1d ca d1 7e b6 21 bd			
OCSP	Fecha:	2015-04-22T19:58:12			
	Nombre del respondedor:	Ivan Martinez Ivanov			
	Emisor del respondedor:	A.C. del Servicio de Administración Tributaria			
	Número de serie:	00001000000201679066			
TSP	Fecha:	2015-04-22 20:01:02			
	Nombre del respondedor:	SNotary			
	Emisor del respondedor:	AC Pruebas Secretaria de Relaciones Exteriores			
	Secuencia:	289049			
	Datos estampillados:	07100968FD5DE88A1454C85E9034DA7E0D6B2574			





CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

C. DIRECTOR (A) DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
PRESENTE,

FOLIO A201502121543437903

Ciudad de México, D.F., a 21 de abril de 2015

Con fundamento en lo previsto en los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, le notifico que con fecha 23- marzo -2015 mediante Instrumento público n°. 82255, se constituyó la persona moral "INMOBILIARIA ASHDOD", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE de conformidad con la autorización de la Secretaría de Economía número A201502121543437903 de fecha 12 de febrero de 2015 ante la fe del c. Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca Notario/Corredor Público n°. 227 de la ciudad de México, Distrito Federal

Así mismo, le informo que en dicho instrumento se insertó la cláusula de admisión de extranjeros, habiendo convenido los socios actuales o futuros ante mí fe en considerarse como nacionales en términos de lo dispuesto por el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Nombre del Fedatario: LIC. CARLOS ANTONIO MORALES MONTES DE OCA.
Domicilio: MOCTEZUMA NO.43
COL. TORIELLO GUERRA,
DELEG. TLALPAN, C.P. 14050
MEXICO, D.F.
Teléfono: 5666-0939

Firma y sello del Fedatario Público



Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2012

8

42 150-42109110-49

